

**DECRETO No 100, DEL**  
**6 DE JULIO DE 1981,**  
**PANAMÁ**

ARTICULO 1 - Créase una Comisión para el tratamiento del problema de los refugiados, que estará compuesta así:

(a) El Viceministro de Relaciones Exteriores.

(b) El Viceministro de Gobierno y Justicia.

(c) El Viceministro de Trabajo y Bienestar Social.

(d) El Director de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia.

(e) El Director de política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(f) El Director de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

(g) Un miembro de Seguridad del Estado (G-2 de la Guardia Nacional)

(h) Un Representante de la Cruz Roja Nacional.

ARTÍCULO 2 - La Comisión tendrá las siguientes funciones, las que deberá ejercer conforme a la Ley 5 de 26 de octubre de 1977:

(a) Realizar los estudios sobre el problema de los refugiados y recomendar la política a seguir.

(b) Determinar quienes pueden y deben ser reconocidos como refugiados dentro del territorio del Estado panameño.

(c) Administrar los fondos que se destinen a la atención del problema de los refugiados, cualquiera que sea su procedencia.

(d) Los que determinen la Ley o las

reglamentaciones que se dicten.

ARTÍCULO 3 - La Comisión queda facultada para dictar su reglamento sobre su funcionamiento que deberá ser aprobado por el Organo Ejecutivo.